

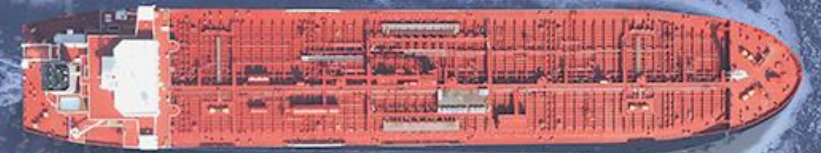
# Convenio SNPP

SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS

## 2010 HNS CONVENTION

International Convention on Liability and Compensation  
for Damage in Connection with the Carriage of  
Hazardous and Noxious Substances by Sea, 2010

2013 EDITION



# DAÑOS

El Convenio establece dos grados o dos sistemas de compensación:

El primer grado es pagado por el propietario del buque o su asegurador,

- ▶ El segundo grado es pagado
- ▶ por el Fondo SNP



# Definición de sustancias nocivas y peligrosas:

Cualquier sustancia, materiales y artículos llevados a bordo de un buque definidos en otros convenios, como ser : MARPOL 73/78 Anexo I Apéndice I, MARPOL Anexo II Apéndice II, sustancias peligrosas nocivas líquidas y a granel



# Ámbito de aplicación

- ▶ Territorio (zona turística) contaminación al medio ambiente,
- ▶ Z.E.E.,
- ▶ Mar territorial de cualquier Estado si este daño ha sido causado por una sustancia transportada en un buque registrado en un Estado Parte,
- ▶ Medidas preventivas tomadas.



# COBERTURA

DAÑO

Territorio

CAUSADO

Mar Territorial

condición: fuera del buque





- ▶ La pérdida de vida y lesiones se cubre tanto a bordo como fuera del buque
- ▶ Fuera del Mar territorial: contaminación del medio ambiente en la ZEE
- ▶ Otros tipos de daño fuera del mar territorial son cubiertos si las sustancias son llevadas por un buque registrado en un Estado Parte.



# DAÑOS CUBIERTOS

- ▶ - pérdida de vida y lesiones a bordo fuera del buque transportando sustancias peligrosas,
- ▶ - pérdida o daños a la propiedad fuera del buque,
- ▶ - pérdidas económicas resultantes de la contaminación del medio ambiente, pesquerías y sector turístico

- ▶ - costos de las medidas preventivas (costes razonables)
- ▶ - costes razonables invertidos en la restauración del medio ambiente (son criterios similares al CLC 1992)





# Excluídos:

- ▶ hidrocarburo persistente (CLC - FUND),
- ▶ \* hidrocarburo proveniente del combustible de servicio de los buques (bunker),
- ▶ \* material radioactivo

# Responsabilidad del propietario del buque

- ▶ Responsable por los daños ocasionados por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas durante el transporte marítimo



# No podrá promoverse acción contra:

- ▶ Empelados, agentes del propietario o tripulantes,
- ▶ El Práctico ni cualquier otra persona que, sin ser tripulante, preste servicios para el buque,
- ▶ Ningún fletador, incluido el arrendatario a casco desnudo, gestor naval o armador del buque,
- ▶ Ninguna persona que realice operaciones de salvamento con el consentimiento del propietario o siguiendo instrucciones de una autoridad pública competente,



# A MENOS QUE ESOS DAÑOS SE DEBAN:

- ▶ \* acción u omisión,
- ▶ \* daño intencional,
- ▶ \* actitudes temerarias.




# Limitación de la responsabilidad.-

- ▶ Daños causados por sustancias SNP:
- ▶ a granel: 10.000.000 Unidades de cuenta,
- ▶ en bultos o a granel y en bultos: 11.5000.000 Unidades de cuenta

# Excepción:

- ▶ el propietario no tendrá derecho a limitar su responsabilidad
- ▶ Si los daños se debieron a una acción u omisión suyas, o que actuó con intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas que se producirían esos daños



- 
- ▶ El propietario de un buque matriculado en un Estado Parte que transporte efectivamente sustancias SNP está obligado a mantener un seguro o garantía financiera.
  - ▶ El Estado de matrícula expedirá certificado.
  - ▶ En estos casos podrá promoverse la solicitud de indemnización directamente contra el asegurador.